

RESOLUCION No. 00078 De 2010
(27 ENE. 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL CIERRE DEL BOTADERO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, resolución 1045 de 2003, resolución 1390 de 2005 y de mas normas concordante y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2008, el DOCTOR JAIDER CUIEL CHOLE, en su condición de Alcalde Municipal de Riohacha, solicitó Ante esta Corporación ampliación del término para la adecuación técnica y ambiental del botadero a cielo abierto del Municipio de Riohacha establecido mediante resolución No. 4702 del 29 de diciembre de 2005.

Que la oficina Jurídica des esta Corporación, mediante auto No. 635 del 23 de diciembre de 2009, avocó conocimiento de dicha solicitud y liquidó los costos de tramite para la evaluacion.

Que No obstante lo anterior, no se presentó soporte técnico que respaldara dicha solicitud, lo cual manifestado por esta área a la subdirección de Gestión de Desarrollo (hoy de Calidad Ambiental) mediante memorando 03.03.150 del 12 de marzo de 2009.

Que Mediante oficios del 10 y 17 de septiembre de 2009, la empresa INTERASEO SA ESP solicita la ampliación de plazo para uso de la celda de disposición de residuos sólidos para lo cual hace entrega de CD, tres planos de topografía y un documento físico que cuenta con las actas de visita de la contraloría general de la republica efectuada en septiembre de 2009, el sistema de captación, almacenamiento y manejo de lixiviados del botadero de Riohacha y el listado de las entradas de residuos al botadero desde el primero al 30 de junio de 2009 con sus respectivos tiquetes de pesaje al botadero. La solicitud de operación de la celda es hasta el año 2011.

Que la alcaldía del municipio de Riohacha radicó en esta corporación el día 10 de septiembre de 2009 la autorización dada a INTERASEO para hacer los trámites requeridos para ampliar los términos del uso de celda de disposición final.

Que el 23 de septiembre de 2009, INTERASEO mediante oficio con radicado 5389 de 2009 aclara que la solicitud presentada hace parte integral del Auto 635 de 2008 gestionado por la Alcaldía de Riohacha.

Que de igual forma se hizo entrega por parte de INTERASEO presentó el día 3 de 2008 aportó copia del recibo de pago del Auto 635 de 2009.

Que mediante informe Técnico No. 03.03.746 del 29 de diciembre de 2009, el funcionario comisionado para la evaluación de la solicitud, del equipo de control seguimiento y Monitoreo ambiental de esta corporación Manifiesta lo siguiente:

VISITA DE CAMPO

Para efectos de verificar las acciones adelantadas por el municipio el día 14 de octubre de 2009 se visitó el área del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha apreciándose lo siguiente:

Se evidencia el adelanto por parte del municipio de Riohacha de actividades tendientes a la clausura del botadero de Riohacha y en particular lo correspondiente al manejo de sus lixiviados. Por parte de la empresa INTERASEO se viene colocando material de cobertura en ambos lados del botadero desde la entrada principal

Se ha iniciado una siembra de material vegetal con especies nativas y foráneas como el Neem, y de que se efectúan riegos periódicos y mantenimiento, sin embargo su crecimiento es lento dada las condiciones climáticas y edafológicas del área.

No obstante se observa un área en la que no se han adelantado acciones y en la que existen recuperadores informales entre ellos mujeres y niños y residuos acumulados. Además de usarse el área del botadero, los recuperadores han invadido predios vecinos, usándolos como zona de almacenaje. NO hay información por parte de la alcaldía o interaseo de acciones específicas en el campo social con respecto a las personas que cohabitan en el botadero con las basuras.

Otra circunstancia que se observa es la carencia de un sistema de control y retención de residuos volantes (hojas, papel, plástico, etc.) con lo cual las los sectores aledaños se encuentra llenos de estos materiales y en particular plástico afectando al paisaje.

OBSERVACIONES Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PMA

ASPECTOS TECNICOS Y LEGALES DE LA IMPLEMENTACION DEL PMA

- *En torno a la ampliación de la Resolución 4702 del 12 de diciembre de 2005 avocada mediante Auto 635 de 2008, es necesario anotar que el termino o vigencia de dicho acto administrativo era hasta diciembre de 2008, lo anterior en concordancia con la Resolución 1390 de 2005 emanada del MAVDT que establecía un término perentorio para el cierre de los botaderos a cielo abierto en el país.*
- *La alcaldía inició el trámite (4 de diciembre de 2008) de ampliar el término del PMA establecido antes de su vencimiento (31 de diciembre de 2008). No obstante lo anterior, la alcaldía nunca cancelo ni apporto documentación técnica de soporte por lo que los tramites quedaron suspendidos.*
- *La administración municipal en un principio no cumplía con lo establecido en la Resolución 1684 de 2008 (MAVDT) a través de la cual se amplio los términos para el cierre y clausura de aquellos sitios de disposición estuviesen cumpliendo con la resolución 1390 de 2005 hasta septiembre de 2009, toda vez que no contaba con un sistema de lixiviados.*
- *Actualmente con la construcción de un sistema de manejo de lixiviados y la operación diaria del sitio con cubrimiento diario y manejo de gases, se cumple con la Resolución 1684 de 2005, y por ende en concordancia con la Resolución 1822 de septiembre de 2009, a través de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1684, aplica que a mas tardar en septiembre 28 de 2010, el sitio de disposición en la ciudad de Riohacha sea cerrado, clausurado y restaurado ambientalmente, incluida la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda de disposición final transitoria.*

- Es evidente que con la construcción y operación de la laguna de manejo de lixiviados y de las aguas de escorrentías, la construcción de chimeneas y la operación diaria con cobertura de los residuos en el botadero de la ciudad, saneamiento y clausura definitiva de zonas y la siembra de material vegetal, el municipio de Riohacha a través de la empresa INTERASEO ha mejorado las condiciones del BACA y se cumple parcialmente con lo establecido en la Resolución 4702 de 2005. A pesar de lo anterior, existe deficiencia en información y o acciones del PMA en torno a los siguientes tópicos:

- La corporación no ha recibido un solo reporte de la alcaldía sobre los resultados del plan de monitoreo propuesto en el PMA, entre ellos los monitoreos de lixiviados, gases, suelos, etc.
- De igual forma no se tiene información de las acciones sociales en torno a los recuperadores presentes en el botadero. Si se ha efectuado alguna acción de los anteriores puntos la corporación no tiene la información.
- No se tiene la claridad si las chimeneas construidas dentro de la implementación del plan de manejo en año 2006, están cumpliendo con su función, pues según información suministrada por representantes de INTERASEO en una presentación ante el congreso municipal de Riohacha el día 4 de diciembre de 2008, manifestaron que las mismas están sobre puestas y no están cumpliendo su función de evacuación de gases.
- No hay evidencia de restauración paisajística de las áreas aledañas a la celda transitoria, en particular de predios vecinos al botadero.

ANALISI DE LA INFORMACION TECNICA SUMINISTRADA.

Al evaluarse la información suministrada por el municipio a través de INTERASEO según autorización con radicado 5091 de 2009, se comenta lo que a continuación relacionamos:

La solicitud del municipio plantea que se tiene la disponibilidad de 82.285 m³ con lo cual podrían almacenar 57.600 ton producidas en dos (2) años por lo que aspiran que el termino para manejar la celda de transitoria sea hasta el año 2011.

Sobre el particular hay que analizar esta solicitud desde dos aspectos, el legal y el técnico. Desde la perspectiva legal, no es viable, pues la Resolución 1822 de 2009 a través de la cual se modifica la Resolución 1684 de 2008 que su vez modificó la 1390 de 2005, es contundente al establecer un plazo perentorio hasta el 28 de septiembre de 2010. Es decir legalmente no es viable conceder un plazo mayor al establecido por norma jerárquicamente superior.

Desde el punto de vista técnico, al analizar la información suministrada se anota:

En los planos presentado por INTERASEO del BACA, se establecen tres subzonas, una que se le denomina la del lado derecho, la de la izquierda y la del centro. Esta subdivisión se enmarca en función a la vía de acceso central con respecto a la carretera que conduce al sur de La Guajira.

El volumen total presentado por INTERASEO para almacenar residuos (82.285 m³, están inmersas en estas tres zonas. No obstante se aprecia que la laguna de lixiviados se encuentra localizada sobre la cota 20.0, abcisa km 0+280, (lado derecho) con una capacidad de aproximadamente 1000 m³. Con base a esta información y análisis de campo, se podrá esperar que hacia ella drenen los lixiviados de la zona de prospección actual y haciéndose las adecuaciones necesarias, los lixiviados que se generen de los residuos que se dispongan en la zona centro, cota 22, abcisa km 0+200 al km 0+360.

Por las cotas topográficas de las otras zonas no se vislumbra el drenaje de lixiviados de las mismas hasta la laguna construidas, por lo tanto no se puede considerar que todo el volumen disponible en el BACA se podría autorizar para disponer, si no se adecua un sistema de tratamiento para tratar los lixiviados que en las otras subzonas se genere, especialmente del lado izquierdo.

Concordante con lo anterior expresado, también se analiza que la zona de disposición actualmente activa tiene un área aproximada (planos de planimetría y altimetría del lote) es de 552,94 m², con un volumen del orden de 12.109,12 m³, comprendidos entre las abscisas del plano, km0+220 al km0+280 lado derecho. Así las cosas, con base a esta información y con la suministrada en el informe técnico donde se indica que la disposición de residuos es del orden de 2400 ton/mes, con una capacidad de compactación de 0.75 ton/m³, se calcula que el área de disposición actual tiene una capacidad acercada para 3.8 meses de operación, es decir, para almacenar 9120 toneladas aproximadamente. Ahora, si se le suma el volumen comprendido en el lado centro nos arroja un volumen potencial de 4.200 m³ en los cuales cabría aproximadamente 1600 ton, es decir alcanzaría para operarse 1.3 mes adicional, con lo cual se tendría una capacidad para disponer de 5.1 meses.

Como quiera que según lo establecido en la resolución 1822 de 2005 los residuos que se generen en este periodo es para lograr una adecuada conformación geomorfológicas de las celdas transitorias, es valido incluir un factor de corrección a los cálculos anteriores del 20% aproximadamente, con lo cual se estima un periodo para disponer en la zona del centro y del lado derecho en el sector denominado como zona de disposición actual, del orden de seis meses. Es decir que se podría disponer residuos desde principios de octubre de 2009 a marzo de 2010.

En resumen, a pesar de que las tres subzonas disponibles en el BACA para la disposición de residuos y hacer una conformación geomorfológicas del mismo, bajo las condiciones actuales en la cual existe una laguna de lixiviado para tratar los lixiviados de un sector de la zona centro y del área denominada como disposición actual, solo sería viable conceder una ampliación hasta marzo del 2009.

No obstante, en reunión de trabajo realizada el día 21 de diciembre de 2009 con el ingeniero Jaime Pinto de la empresa INTERASEO, se le socializó la situación antes descrita y se sugirió que se especificara cual sería el cronograma para garantizar que el área disponible en el botadero se pueda utilizar en toda su extensión durante el cierre, de manera tal, que se garantizara un tratamiento y manejo de los lixiviados.

Es respuesta a lo anterior, la gerencia de INTERASEO representada por el señor HUGO RAMIREZ GARCIA, mediante oficio del 22 de diciembre de 2009 manifiesta que la red de conducción de lixiviados sería ampliada para ser conectada al filtro principal y finalmente a la piscina de lixiviados para su tratamiento y recirculación. Para tal efecto anexa un cronograma para la ampliación de la red para el manejo de lixiviados. El cronograma presentado plantea 10 actividades para ejecutarse en los meses de abril, junio y agosto de 2010.

Con este anexo la empresa INTERASEO en nombre del municipio de Riohacha se compromete a realizar las obras civiles para el manejo de lixiviados y así usar las áreas que tienen capacidad de disposición en el botadero para garantizar la reconfiguración geomorfológicas que solicita la resolución 1822 de 2009. Sin embargo, no hay claridad sobre la realización de las actividades para el manejo del componente social (recuperadores) y para la limpieza de las áreas aledañas.

Que según el concepto técnico del funcionario evaluador y con base a la información presentada por la alcaldía a través de INTERASEO, así como por el seguimiento efectuado al botadero de Riohacha considera viable **Modificar el PMA** establecido mediante la Resolución 4702 del 12 de diciembre de 2005, ampliando el plazo hasta el 30 de septiembre de 2010, para que el botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha sea cerrado, clausurado y restaurado ambientalmente, incluida la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda de disposición final transitoria.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto el director General de CORPOGUAJIRA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el plazo para el cierre del botadero de residuos sólidos del Municipio de Riohacha La Guajira, hasta el 30 de septiembre de 2010, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Riohacha deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar o implementar la ampliación de la red de drenaje de lixiviados para garantizar el tratamiento y manejo de los residuos dispuestos en el BACA.
- 2) Reconstruir las cercas perimetrales del BACA.
- 3) Adecuar y garantizar una vía de acceso al BACA, estable en todas las épocas de año.
- 4) Informar de manera oportuna del inicio de actividades de ampliación de la red de drenajes de lixiviados y demás obras que se pretendan adelantar en el BACA.
- 5) Instalar donde se requiera las chimeneas con sus quemadores, así como darle el mantenimiento que corresponda al sistema de manejo de gases del botadero.
- 6) Garantizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentías, brindando mantenimiento a las obras hidráulicas existentes y/ construir las que se requieran.
- 7) Garantizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados, así como el manejo de lixiviados hasta que producto del seguimiento y monitoreo se constate que no se generan lixiviados en el BACA de Riohacha.
- 8) Restaurar ambientalmente las áreas aledañas al BACA.
- 9) Presentar en un término no mayor a tres meses una propuesta de uso final del sitio de disposición de residuos una vez sea clausurado, dicha propuesta debe ser concertada con los actores principales de este proceso, en especial con los propietarios del predio.
- 10) Presentar los resultados del monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados, gases, suelo, restauración ambiental que se deben haber realizado en el BACA.
- 11) presentar de manera semestral los seguimientos y monitoreos a que a partir de la fecha se realicen hasta por un periodo inicial de dos años. Cumplidos este termino, los informes de seguimiento y monitoreo correspondientes a la clausura y posclausura deben ser presentados anualmente.
- 12) Se debe reportar trimestralmente a la corporación el volumen y cantidad de residuos dispuestos en el BACA:
- 13) La alcaldía debe presentar en cumplimiento del PMA un reporte de las acciones adelantadas sobre los componentes sociales del BACA, así como actualizar las acciones a seguir en el mediano y corto plazo.

ARTICULO TERCERO: Vencido el Terminio estipulado en el articulo primero del presente acto administrativo, el Municipio de Riohacha, podrá continuar con las actividades de mantenimiento de las obras e infraestructuras que se construyan, el tratamiento y manejo de lixiviados, manejo de gases, manejo de aguas de escorrentías, siembra y mantenimiento de especies vegetales, seguimiento y monitoreo de vertimientos, gases, material particulado, suelo, al saneamiento y la

restauración ambiental del sitio y áreas aledañas, y componente socio ambiental entre otros aspectos.

ARTICULO CUARTO: Por la subdirección de calidad ambiental, notificar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Riohacha o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Por la subdirección de calidad ambiental, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria y Ambiental de la Guajira.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la pagina WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación personal o desfijacion del edicto.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ARCESIO ROMERO PEREZ
Director - General

Proyectó: J Palomino
Revisó: O Obando